DIARIO BALEAR

del miércoles 29 de Setienbre de 1824.

† S. Miguel Arcangel.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada por la Secretaría de Hacienda á la Direccion general de Rentas para que los estrangeros residentes en España paguen los derechos y contribuciones que les pertenezcan.

Con fecha de 4 de Junio de 1790, 6 de Julio y 30 de Octubre de 1815, y de 10 de Abril y 3 de Setienbre de 1817, se han espedido las Reales órdenes y declaraciones siguientes:

1ª Me he conformado con el parecer de VV. SS. espuesto en su informe del 1º del corriente, respecto de ser arreglado á que ninguno está ecsento de pagar derechos de lo que introduzca de fuera del reino, aunque sea para su consumo; y en este concepto dispondrán VV. SS. que tenga efecto la orden que han comunicado al administrador general de la aduana de Mallorca previniéndole ecsija los derechos de los efectos que ha introducido el caballero Sufren, consul de Francia en aquella isla: en inteligencia de que con esta fecha lo aviso al Sr. conde de Floridablanca, para que se sirva manifestarlo al enbajador de la misma nacion en contestacion á su oficio. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Aranjuez 4 de Junio de 1790. =Lerena.=Señores Directores generales de Rentas.

2ª El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice en 6 del corriente lo que sigue: Conformándose el Rey nuestro Señor con la consulta de la Junta de Comercio y Dependencias de estrangeros en sala primera de Gobierno del Consejo de Hacienda, se ha servido resolver que todos los comerciantes estrangeros, establecidos en España con casa de comercio, paguen las contribuciones ordinarias ó estraordinarias como los comerciantes españoles. Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cunplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1815.

3ª Con esta fecha me comunica el Sr. Secretario del Despacho de Estado lo siguiente: Queriendo S. M. fijar el sentido de las órdenes relativas á la escepcion de los comerciantes estrangeros en el pago de las inposiciones y cargas á que deben estar sujetos en los pueblos de su residencia, en el ínterin que por el Consejo de Hacienda se le consulta sobre el particular, como lo tiene mandado; se ha servido declarar S. M. que dicha escepcion no debe conprender á los comerciantes estrangeros domiciliados en España, sino solamente á los que se cuenten ó se hallen inscritos en los pueblos en que residen en la clase de transeuntes. Y de Real orden lo inserto á V. para su cunplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1815 =Felipe Gonzalez Vallejo.

4ª El Rey, habiendo oido al Consejo pleno de Hacienda en virtud de la orden de 30 de Octubre de 1815, la cual escluia del pago de las inposiciones y cargas á los comerciantes estrangeros que se hallaban inscritos en clase de transeuntes en los pueblos donde residian, se ha servido resolver, conforme con la consulta de dicho supremo tribunal, que se lleve á efecto la orden de 6 de Julio, circulada en 11 del mismo año, por la cual se mandó que todos los comerciantes estrangeros con casa abierta de comercio en España pa-

guen todas las inposiciones ordinarias y estraordinarias como los demas comerciantes españoles. Comunícolo á V. S. de Real orden para su cunplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1817.=Garay.

5ª El Rey, conforme con el dietámen de VV. SS., se ha servido mandar que se lleve á efecto, y tenga su mas ecsacto cunplimiento, la Real orden de 4 de Junio de 1790, por la cual se previene que los cónsules estrangeros paguen los derechos de entrada hasta de los géneros que hicieren venir para su gasto, como tanbien las contribuciones de todas clases cuando ejerzan el comercio. Comunícolo á VV. SS. de Real orden para su cunplimiento. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Palacio 3 de Setienbre de 1817.=Garay. =Sres. Directores generales de Rentas.

Y en vista de lo espuesto por VV. SS. en 12 de Julio último, se ha servido el Rey nuestro Señor ratificar y mandar que se observen las antecedentes soberanas resoluciones, á cuyo fin las inserto á VV. SS. de Real orden para que las circulen y cuiden de su cunplimiento. Madrid 11 de Agosto de 1824.

(*Gaceta de Madrid.*)

====

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 29 de Agosto.

S. M. ha espedido el decreto siguiente:

Luis, por la gracia de Dios &c.: A todos los que las presentes vieren salud.

Oido el dictámen del nuestro Consejo, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1º Los negocios eclesiásticos y de instruccion pública se dirigirán en lo sucesivo por un Ministro Secretario de Estado, que tomará el título de Ministro Secretario de Estado de Negocios eclesiásticos y de Instruccion pública.

2º Las atribuciones de este Ministro conprenderán la presentacion de los sugetos mas dignos para ser promovidos á los arzobispados, obispados y otras dignidades eclesiásticas de nuestro reino, los negocios concernientes á la Religion católica é instruccion pública, los gastos del clero católico, de los edificios diocesanos, de los colegios Reales y sus dotaciones.

Ejercerá las funciones de Gran-Maestre de la universidad de Francia, segun se hallan determinadas por las leyes y reglamentos, á escepcion de las relativas á la facultad de teología protestante, con respecto á las cuales las funciones del Gran-Maestre se ejercerán por un individuo de nuestro Consejo Real de Instruccion pública, y continuarán en las atribuciones de nuestro Ministro del Interior, asi como todos los negocios relativos á los cultos que no sean católicos.

3º El Presidente de nuestro Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el palacio de las Tullerías á 26 del mes de Agosto del año de gracia 1824, y el 30 de nuestro reinado.

Otro. Luis &c. Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1º El conde de Fraissinous, Obispo de Hermópolis, Par de Francia, y nuestro limosnero mayor, queda nonbrado Ministro secretario de Estado y de Negocios eclesiásticos y de la instruccion pública.

Otro. Luis &c. Nuestro primo el Cardenal duque de la Fare, Par de Francia, Arzobispo de Sens y de Auxerre, limosnero mayor de nuestra muy amada sobrina *Madama* Duquesa de Angulema, queda nonbrado Ministro de Estado, é individuo de nuestro Consejo privado.

El mismo dia espidió otro decreto dando una nueva organizacion al Consejo de Estado.

S. M. ha nonbrado individuos de este Consejo á los señores conde Frere de Villefrancon, Arzobispo de Besanzon; conde de Latil, Arzobispo de Reims; conde de Vichi, Obispo de Autun; marques de Vaulchier, individuo de la Cámara de los diputados; Mr. de Martignac; conde de Reinhard, Ministro plenipotenciario en Francfort; baron Durand de Marenil, Ministro plenipotenciario cerca del Rey de los Paises-Bajos; conde de Chabrol Volvic, prefecto del departamento del Sena, y á otros varios.

(*Gaceta de Madrid.*)

====

ESPAÑA.

Madrid 14 de Setienbre.

El Superintendente general de Policía del Reino, á todos los enpleados en el mismo ramo.

Al encargarme de la Superintendencia general de Policía del Reino, y cuando esperaba que este tan dificil y tan espinoso encargo podria perder algo de su duro peso por el ausilio y cooperacion de las demas Autoridades, y muy principalmente de los Cuerpos Realistas, que puestos con este Establecimiento en aquella dulce é íntima armonía que reclama el bien de la Causa que anbos defienden, debian ser otros tantos coadjutores del ramo los mas zelosos y útiles; mi corazon es tristemente sorprendido con las noticias que me llegan de todas partes, de que entre la Policía y las otras Corporaciones no hay generalmente sino rivalidades odiosas, choques funestos, oposicion abierta y escandalosa que entretiene á los Agentes de este ramo tan inportante en defenderse á sí mismos de los ataques que esta division provoca contra ellos, en vez de ocuparse esclusivamente en la defensa y seguridad de la Religion y del Trono, objeto único de su instituto. Se creeria, segun todas las noticias que recibo, que una gran parte de los enpleados de este ramo, estan, no pagados por nuestro Soberano para defender y salvar su Trono, sino conprados por sus enemigos para ponerles en la mano la victoria por medio de la division mas escandalosa, conforme á aquel infalible principio que dice: *introduce la division, y vencerás.* ¿Será que la traicion y el negro masonismo, saliendo de sus horribles y tenebrosos clubs, hayan sabido introducirse tanbien en la Policía, en este recinto sagrado, donde debe estar cerrada la puerta enteramente aun á los leales, si fuesen tibios ó menos decididos.....?

Pero tienble de aqui en adelante y estremézcase todo aquel que sirviendo á mis órdenes, no obre segun mi propio espíritu. La Religion y el Rey: estos son los objetos augustos y verdaderamente sagrados, cuya defensa, cuya estabilidad y cuya gloria está encomendada á la Policía: la traicion y el crimen, los monstruos horrendos, cuyo esterminio absoluto hace nuestro principal deber. Ayudar y proteger con todas nuestras fuerzas á los leales defensores del Soberano, buscar á sus enemigos por todas partes, seguirlos á do quiera que intenten ocultarse, introducirnos en sus subterráneos mas secretos, y perseguirlos hasta su total aniquilamiento; estos los medios de llegar al término deseado.

¡Infeliz del que de hoy en mas se separe de esta senda un solo paso, una sola línea! No es mas pronto el golpe de un rayo arrojado de una obscura nube, que el castigo que caerá sobre cualquier enpleado de Policía que infiel á su delicado encargo se desvie en lo mas mínimo de su deber. Ni la sinple tibieza le será mirada sino como un crimen. Si en otros destinos puede tolerarse la falta de un celo verdaderamente encendido, la Policía no sufre ni puede sufrir esta indiferencia. Todo ha de ser en ella decision, todo actividad, todo celo. La espada pende ya sobre el cuello de los que se atrevan á pensar de un modo diferente.

Si hasta aqui pudo ser oido sin enojo el que esperó el arrepentimiento de los enemigos de Dios y del Rey, ¿merecerá ya la misma indulgencia? No todos han estado en posicion de hacer lo que los de Tarifa, Almería, Marbella y Jimena; pero los partes oficiales, lo mismo que las cartas particulares de todas las provincias, nos prueban que no ha habido uno solo de aquellos que se declararon por ese folleto de maldicion, llamado con sacrílega audacia Código Sagrado, que en sus rostros, en sus acciones y en todas sus aptitudes, no haya mostrado bien claramente estar poseido de los mismos sentimientos, de las mismas ideas, y de los mismos deseos que aquellos traidores. Y..... ¿en cuántos puntos no se les ha sorprendido preparados ya para el ronpimiento?

No: ya no puede sostenerse otra opinion: su traicion y su apostasía son incorregibles. Solo con su esterminio puede responderse de la tranquilidad pública. Pero ¡qué enpresa tan dificil! Guarecidos en sus cuebas másonicas, parapetados en sus torres, ocultos en sus chozas secretas, ¿quién

podrá conbatirlos? Mas, persuadan á todos nuestras obras que es esto realmente á lo que nuestros esfuerzos aspiran: que el celo por la Religion y el Rey devoran nuestro corazon: que despues de nuestro idolatrado Soberano y su Real familia, nada nos es mas caro, nada merece tanto nuestra consideracion, como los que arrebatados de una lealtad sin límites, se han consagrado voluntariamente á defender nuestros Altares, nuestro Trono, y nuestra propiedad; y yo estoy cierto que todos los buenos nos ayudarán en el descubrimiento y persecucion de esa raza de iniquidad que no sabe vivir sino entre la irreligion y la anarquía.

Por tanto mando, bajo la mas estrecha responsabilidad, que todos los enpleados en la Policía arreglen su conducta á estos sentimientos: que procuren conservar por todos medios la mas estrecha armonía con las otras Autoridades; y que convencidos, como lo deben estar, de los grandes servicios que los Realistas hacen, y deben prestar á la causa de Dios y del Rey, promuevan esforzadamente el aumento de estos cuerpos en todos los pueblos, por pequeños que sean, dispensándoles en cuanto esté en sus atribuciones toda la proteccion que merecen los que tan generosa y desinteresadamente se alistan en las banderas de la Religion y de la lealtad.

Madrid 14 de Setienbre de 1824.=Mariano Rufino Gonzalez.=Por órden del Sr. Superintendente General de Policía del Reino.=José Lopez Requéna.

====

Palma 28 de Setienbre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 28 PARA EL 29.

Parada y sargento de hospital Milicia Provincial.

Se reconocerá por Ayudante á las inmediatas ordenes del Mariscal de Canpo Marques de Vivot al capitan D. Miguel Cañellas teniente con licencia indefinida.

Lo que de orden del Señor Capitan general se hace saber en la de la plaza de este dia.=Sastre.

El Sr. Capitan General de este Ejército y Reino ha recibido la Real órden siguiente:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en papel de 29 del mes prócsimo pasado me dice lo que sigue:=Habiendo llegado á entender el Rey nuestro Señor que en consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 9 de Junio último para que á todos los enpleados que lo eran en 7 de Marzo del año de 1820 se les satisfaga la mitad de los haberes que disfrutaban en aquella época, acreditando haber intentado su purificacion, se ha dado margen á que muchos, cuya conducta pública ha sido bien marcada durante el gobierno de la rebelion, y que quizá desconfiarian fundadamente de obtener su purificacion, hayan acudido á solicitarla posteriormente á dicha Real orden, tuvo á bien oir en el particular á la Junta Suprema de Purificaciones, y habiéndose conformado con su dictámen, se ha servido resolver no se satisfaga sueldo alguno á los que se han presentado solicitando su purificacion despues del dia 9 de Junio último, á no ser que se hallen en actual servicio, ó se les estuviese pagando en aquella época, bien como cesantes, bien como jubilados; y que las Juntas se ocupen con preferencia del despacho de estos espedientes, para que si fuesen acreedores á la purificacion cobren sus haberes=Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años.=Madrid 1.º de Setienbre de 1824.=Aimerich.

Lo que se hace saber en la órden de la Plaza de este dia para conocimiento de los individuos á quienes conprende.=Socies.

====

AVISO.

Está de venta una casa algorfa sita en la calle de la *travesa den Ballester* núm. 20: en cuya hay tres cuartos dormitorios, porche y terrado: hace de censo al año 6 libras 10 sueldos al hospital general: para el ajuste se conferirán con su dueño que vive en dicha casa.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.